

PREMIOS EXTRAORDINARIOS DE DOCTORADO DE LA FACULTAD DE DERECHO CORRESPONDIENTES AL CURSO ACADÉMICO 1991-1992

Cinco años de la Sección de Derecho en la Biblioteca de Ciencias Sociales de la UNED

La Junta de Gobierno de la UNED, en su reunión del día 17 de marzo de 1993, concedió los Premios Extraordinarios de Doctorado de la Facultad de Derecho correspondientes al curso académico 1991-92, que recayeron en los doctores don Fernando L. Ibáñez López-Pozas y doña Alicia Rodríguez Núñez, conforme a la propuesta formulada en su día por la Comisión de Doctorado de la Facultad.

La tesis doctoral de doña Alicia Rodríguez Núñez, intitulada «El parricidio», fue dirigida por el Dr. don Alfonso Serrano Gómez. Su acto de defensa se celebró el día 9 de abril de 1992, recibió la calificación de apto *cum laude* por unanimidad, y su contenido puede resumirse de la forma siguiente:

Esta tesis tiene como objeto el estudio del parricidio, tanto en sus antecedentes históricos como en el derecho vigente y el comparado.

Este original estudio sobre el delito de parricidio comienza con una inexcusable referencia previa a su evolución histórica. Es un delito que no está expresamente recogido entre algunas pueblos antiguos, ya que por su monstruosidad no osaban mencionarlo. A lo largo de la historia se encuentra este delito castigado en el Código de Hammurabi, en las leyes egipcias, en las griegas, en las romanas, en el Derecho germánico, en el medieval, en las Recopilaciones y Codificaciones hasta nuestro Código Penal vigente.

Aunque siempre ha sido considerado como un delito especialmente repulsivo, los componentes de su tipo han sufrido variaciones apreciables a lo largo de los tiempos. En las primeras etapas el parricidio perteneció al Derecho privado,

tos formales); el acto de conciliación y la licencia previa del juez (presupuestos necesarios de carácter especial de la querella), y el perdón.

En el siguiente capítulo se analiza el juicio de faltas y la parcial privatización que ha sufrido como consecuencia de las últimas modificaciones legislativas.

Y para finalizar, se dedican las últimas páginas al estudio de los únicos delitos privados que son objeto de regulación por nuestro ordenamiento: las injurias entre particulares y sin publicidad.

TESIS DOCTORAL: «La filosofía jurídica de Thomas Hobbes»:

AUTOR: Mercedes Gómez Adanero.

DIRECTOR: Gregorio Robles Morchón.

FACULTAD DE DERECHO.

DEPARTAMENTO: Historia y Filosofía Jurídicas.

Este trabajo de investigación trata de ofrecer una panorámica, lo más completa posible, del pensamiento jurídico de un gran Filósofo del Derecho, Thomas Hobbes.

Pionero en la construcción de la Teoría del Estado Moderno, Hobbes es también el primer Filósofo del Derecho que proporciona al Estado un fundamento absoluto sobre la base iusnaturalista del derecho a la autopreservación y el principio, según el cual «pacta sunt servanda». Para Hobbes, la justicia no mira tanto al individuo como al Estado. La máxima iusnaturalista «pacta sunt servanda» implica que la cohesión, no la atomización de los individuos, es lo que ha de conseguirse mediante una teoría político-jurídica en su aspecto normativo. La justicia es mantener el Estado y el Estado es el Pacto. De aquí que la justicia y el Estado sean para Hobbes una y la misma cosa. Leviatán es la gran racionalización jurídica del Estado.

En este estudio se muestra cómo Hobbes construye su filosofía jurídica sobre un concepto de Derecho que se elabora desde una óptica racional como categoría lógica. La lógica jurídica que como tal es la lógica de la Paz y en la cual confluyen Derecho Natural y Derecho Positivo, en un intento de dotar de absoluta eficacia al poder político y al Derecho.

Pero no termina aquí la contribución hobbesiana al pensamiento jurídico, pues también será el primero en elaborar una teoría acabada de los «derechos subjetivos», y en el ámbito del Derecho Penal, el primer exponente de la «Teoría unificadora o mixta» de la penalidad.

Imposible resumir en tan breve espacio todo lo que Hobbes aporta al mundo del Derecho, finalidad de esta Tesis Doctoral, que ha tratado de abarcarlo desde la perspectiva de tres grandes áreas dedicadas respectivamente al Método, la Política y el Derecho, para ofrecer una visión de la Filosofía Jurídica Hobbesiana, tanto en su perspectiva gnoseológica como en sus elementos jurídicos esenciales, a saber, los derechos y leyes de naturaleza, el Pacto, el Poder Político, la Soberanía, el Estado y el Derecho Positivo.

TÍTULO DE LA TESIS: «El delito de descubrimiento de secretos industriales».

AUTOR: Antonio Antón y Abajo.

FECHA DE LECTURA: 17 de junio de 1991.

El descubrimiento de secretos industriales aparece tipificado como delito en el art. 499 del Código Penal, castigando con las penas de arresto mayor y multa de 100.000 a 1 millón de pesetas al encargado, empleado u obrero de una fábrica u otro establecimiento industrial que en perjuicio del dueño descubre los secretos de su industria. La citada norma aparece dentro del Título XII del Libro II del Código, en el marco de los delitos contra la libertad y seguridad, en el capítulo VII que tipifica conductas relativas al descubrimiento y revelación de secretos.

Esta sistemática del Código Penal llevó a considerar que el delito de descubrimiento de secretos industriales debería entenderse como un delito contra la voluntad y, en concreto, un delito de menosprecio de la voluntad del titular del secreto de querer mantener en la reserva determinados datos o conocimientos. Ahora bien, si se analizan los requisitos o elementos del secreto industrial es evidente que junto al carácter oculto del secreto se requiere, en efecto, una voluntad de un sujeto de mantener en la reserva determinados conocimientos. Pero para que la tutela jurídica del secreto pueda ponerse en marcha no basta con este elemento subjetivo se requiere un requisito adicional, de carácter objetivo, constituido por el valor o interés que el secreto encierra para su titular, que no es otro que el mantenimiento de una situación de mercado. Sólo cuando los tres elementos concurren se podrá hablar de secreto industrial y podrá entonces actuar la protección jurídica y jurídico-penal en particular.

Hay que tener en cuenta, además, que el descubrimiento de secretos industriales ha venido siendo considerado como un acto de competencia desleal. Tal criterio ha alcanzado una confirmación jurídico-positiva con la Ley 3/1991, de competencia desleal, que contempla en su art. 13 la violación de secretos.

A la vista de estas premisas resulta difícil mantener que pueda ser la voluntad lo que el art. 499 trata de proteger. El objeto de protección penal es, pues,

pasando con posterioridad a formar parte del Derecho sustentado por el poder público. Básicamente se trata de castigar la muerte de un sujeto ligado al autor por especiales lazos familiares. El concepto de familia y de persona ha evolucionado a través de los tiempos y el del parricidio le ha seguido en su evolución.

La palabra parricidio no aparece hasta la época romana, sin que exista unanimidad sobre su etimología. En cualquier caso es la palabra que se ha conservado para denominar la muerte de algunos parientes próximos al autor del delito.

A partir de nuestro Código Penal de 1822 el concepto del parricidio se modifica continuamente, subyaciendo siempre la idea de proteger a la familia.

Un estudio de las legislaciones vigentes de los países latinoamericanos, de los europeos más próximos a España y algún país del norte de África, permiten hacerse una idea de las similitudes y diferencias que se aprecian en torno a este delito, de las que la autora deja acertada constancia y referencia.

Las teorías finalista y causalista dan enfoques diferentes para la resolución de los variados problemas que plantea el parricidio como por ejemplo el error y la participación. En este trabajo se ha optado por seguir la teoría causalista por considerar que es la más adecuada.

Las normas de Derecho civil sobre filiación y matrimonio interfieren en la calificación de este delito y deben ser tenidas en cuenta de manera inexcusable. A su vez, el parricidio incide sobre algunas normas civiles respecto de la herencia. También encontramos algunas conexiones con la legislación procesal.

Finalmente, concluye este trabajo con unas consideraciones criminológicas.

La tesis doctoral de don Fernando L. Ibáñez López-Pozas, intitulada «Especialidades procesales en el enjuiciamiento de los delitos privados y semiprivados», fue dirigida por el Dr. don José Almagro Nosete. Su acto de defensa se celebró el día 16 de enero de 1992, recibió la calificación de apto *cum laude* por unanimidad, y su contenido puede resumirse de la forma siguiente:

Esta tesis tiene como objeto las especialidades procesales que se dan en el enjuiciamiento de un determinado tipo de delitos, los denominados privados y semiprivados. De todos es conocida la relevancia que ha tenido y tiene esta división de los delitos y su repercusión en el procedimiento penal. Estas especialidades, así como los delitos que las provocan, han pasado por distintas fases de importancia, pero desde los primeros momentos del ordenamiento penal hasta ahora ésta clasificación pervive.

En cuanto a las materias que engloban estos delitos, el honor y la honestidad (libertad sexual tras la reforma del Código Penal de 21 de junio de 1989),

son conceptos jurídicos profundamente enraizados en nuestro acervo cultural y en la historia del Derecho español.

Por lo que se refiere a la relevancia procesal de la existencia de estos delitos, su enjuiciamiento plantea numerosas variantes respecto al proceso común por delitos. La disponibilidad, más o menos total, del objeto del proceso en cuanto a su iniciación y término, así como otras características, justifican el trabajo original de investigación realizado por el autor de esta tesis doctoral.

La elección del título del trabajo es evidente que implica un posicionamiento sobre uno de los temas principales del tema objeto de estudio, pues la no utilización del término «semipúblico» queda claro en la tesis doctoral, que no es fruto del azar o de un descuido.

Desde una perspectiva procesal, el autor supera con acierto la dificultad de afrontar el estudio de las especialidades del enjuiciamiento de los delitos privados y semiprivados, sin olvidar su interrelación con el derecho penal. Si la expresada interrelación es la que provoca muchos de los problemas objeto de estudio, también otorga a éste una riqueza de perspectivas que de otra forma no se hubiera analizado.

El primer capítulo contiene la evolución histórica, que no consiste en una simple enumeración de hechos y fechas, sino en centrar la atención en aquellos hitos históricos que marcan o deslimitan el tema objeto de estudio y en el porqué y el cómo del nacimiento de estos delitos y especialidades procesales.

El capítulo II recoge el núcleo unificador de las repetidas especialidades, y en él se realiza un análisis global de las mismas, abarcándolas en un mismo concepto, y analizando su naturaleza jurídica y fundamento. Es precisamente en el estudio de su naturaleza jurídica, donde se pone de manifiesto que la conexión Derecho penal/Derecho procesal antes mencionada presenta uno de sus aspectos más importantes, ya que se discute si algunas de estas especialidades, como la querella o la denuncia, tienen naturaleza penal, procesal o mixta.

En el estudio del fundamento de estas especialidades, se parte de la existencia de los delitos privados; se analiza el principio de oportunidad y los efectos que produce; se expone la situación en derecho comparado, y, por último, se analizan las tendencias en derecho español y en derecho comparado; todo ello en una perspectiva de búsqueda de soluciones alternativas a la justicia penal y de lograr una mayor protección de la víctima del delito.

En el capítulo III se estudian cada una de las especialidades procesales: la denuncia privada y la querella privada (concepto, clases, legitimación y requisi-

tos formales); el acto de conciliación y la licencia previa del juez (presupuestos necesarios de carácter especial de la querella), y el perdón.

En el siguiente capítulo se analiza el juicio de faltas y la parcial privatización que ha sufrido como consecuencia de las últimas modificaciones legislativas.

Y para finalizar, se dedican las últimas páginas al estudio de los únicos delitos privados que son objeto de regulación por nuestro ordenamiento: las injurias entre particulares y sin publicidad.

TESIS DOCTORAL: «La filosofía jurídica de Thomas Hobbes»:

AUTOR: Mercedes Gómez Adanero.

DIRECTOR: Gregorio Robles Morchón.

FACULTAD DE DERECHO.

DEPARTAMENTO: Historia y Filosofía Jurídicas.

Este trabajo de investigación trata de ofrecer una panorámica, lo más completa posible, del pensamiento jurídico de un gran Filósofo del Derecho, Thomas Hobbes.

Pionero en la construcción de la Teoría del Estado Moderno, Hobbes es también el primer Filósofo del Derecho que proporciona al Estado un fundamento absoluto sobre la base iusnaturalista del derecho a la autopreservación y el principio, según el cual «pacta sunt servanda». Para Hobbes, la justicia no mira tanto al individuo como al Estado. La máxima iusnaturalista «pacta sunt servanda» implica que la cohesión, no la atomización de los individuos, es lo que ha de conseguirse mediante una teoría político-jurídica en su aspecto normativo. La justicia es mantener el Estado y el Estado es el Pacto. De aquí que la justicia y el Estado sean para Hobbes una y la misma cosa. Leviatán es la gran racionalización jurídica del Estado.

En este estudio se muestra cómo Hobbes construye su filosofía jurídica sobre un concepto de Derecho que se elabora desde una óptica racional como categoría lógica. La lógica jurídica que como tal es la lógica de la Paz y en la cual confluyen Derecho Natural y Derecho Positivo, en un intento de dotar de absoluta eficacia al poder político y al Derecho.

Pero no termina aquí la contribución hobbesiana al pensamiento jurídico, pues también será el primero en elaborar una teoría acabada de los «derechos subjetivos», y en el ámbito del Derecho Penal, el primer exponente de la «Teoría unificadora o mixta» de la penalidad.

Imposible resumir en tan breve espacio todo lo que Hobbes aporta al mundo del Derecho, finalidad de esta Tesis Doctoral, que ha tratado de abarcarlo desde la perspectiva de tres grandes áreas dedicadas respectivamente al Método, la Política y el Derecho, para ofrecer una visión de la Filosofía Jurídica Hobbesiana, tanto en su perspectiva gnoseológica como en sus elementos jurídicos esenciales, a saber, los derechos y leyes de naturaleza, el Pacto, el Poder Político, la Soberanía, el Estado y el Derecho Positivo.

TÍTULO DE LA TESIS: «El delito de descubrimiento de secretos industriales».

AUTOR: Antonio Antón y Abajo.

FECHA DE LECTURA: 17 de junio de 1991.

El descubrimiento de secretos industriales aparece tipificado como delito en el art. 499 del Código Penal, castigando con las penas de arresto mayor y multa de 100.000 a 1 millón de pesetas al encargado, empleado u obrero de una fábrica u otro establecimiento industrial que en perjuicio del dueño descubre los secretos de su industria. La citada norma aparece dentro del Título XII del Libro II del Código, en el marco de los delitos contra la libertad y seguridad, en el capítulo VII que tipifica conductas relativas al descubrimiento y revelación de secretos.

Esta sistemática del Código Penal llevó a considerar que el delito de descubrimiento de secretos industriales debería entenderse como un delito contra la voluntad y, en concreto, un delito de menosprecio de la voluntad del titular del secreto de querer mantener en la reserva determinados datos o conocimientos. Ahora bien, si se analizan los requisitos o elementos del secreto industrial es evidente que junto al carácter oculto del secreto se requiere, en efecto, una voluntad de un sujeto de mantener en la reserva determinados conocimientos. Pero para que la tutela jurídica del secreto pueda ponerse en marcha no basta con este elemento subjetivo se requiere un requisito adicional, de carácter objetivo, constituido por el valor o interés que el secreto encierra para su titular, que no es otro que el mantenimiento de una situación de mercado. Sólo cuando los tres elementos concurren se podrá hablar de secreto industrial y podrá entonces actuar la protección jurídica y jurídico-penal en particular.

Hay que tener en cuenta, además, que el descubrimiento de secretos industriales ha venido siendo considerado como un acto de competencia desleal. Tal criterio ha alcanzado una confirmación jurídico-positiva con la Ley 3/1991, de competencia desleal, que contempla en su art. 13 la violación de secretos.

A la vista de estas premisas resulta difícil mantener que pueda ser la voluntad lo que el art. 499 trata de proteger. El objeto de protección penal es, pues,

la capacidad competitiva de la empresa en el mercado, lo que pone de manifiesto la inadecuada inserción de la norma en el Título XII del Libro II.

Cuestión primordial a tener en cuenta es que el concepto de secreto industrial del art. 499 no debe entenderse en sentido estricto como secreto referente al sector técnico-industrial de la empresa, sino como expresión equivalente a secreto empresarial. De este modo, categorías de secretos tan importantes como los comerciales van a poder encontrar un marco adecuado de protección en el art. 499 del Código Penal.

Los artículos que componen el Capítulo VII del Título XII (arts. 497 a 499) van a poder ser utilizados como normas mixtas alternativamente, lo que permite superar alguna de las muchas insuficiencias del art. 499.

Tanto el Proyecto de Ley Orgánica de Código Penal de 1980 como la Propuesta de Anteproyecto de Código Penal de 1983 se separan radicalmente de la regulación contenida en el vigente Código y regulan esta materia en el marco de los delitos contra el orden socio-económico y, en particular, dentro de las infracciones de la propiedad industrial y derechos que conciernen a la competencia y a los consumidores.

CINCO AÑOS DE LA SECCIÓN DE DERECHO EN LA BIBLIOTECA DE CIENCIAS SOCIALES DE LA UNED

La Sección de Derecho de esta Biblioteca Sectorial funciona desde enero de 1988. En estos años se han ido consiguiendo grandes logros.

El número de volúmenes ha aumentado considerablemente, hasta el punto de ser hoy en día la Facultad, en Ciencias Sociales, que más presupuesto dedica a la compra de libros. La calidad de este fondo ha mejorado notablemente porque no sólo se han adquirido libros de reciente aparición, sino que también se han conseguido otros que se creían agotados.

Quizás exista cierta carencia en determinadas materias, así como en los fondos de la Sección de Referencia o en la actualización del material didáctico, pero esto no deja de ser un reto para el personal de esta Biblioteca, así como para sus usuarios, que cada vez son más numerosos y que han sido los que, con su interés, han hecho que en la actualidad haya materias que puedan competir en volumen y calidad con Bibliotecas de más larga trayectoria.

Los servicios también se han perfeccionado gracias al esfuerzo de su personal y a las indicaciones de aquellas personas que hacen uso de ellos. La adquisición se ha unificado, el préstamo se ha centralizado, la disposición de los fondos catalogados es inmediata y próximamente vamos a poder contar con la informatización, que permitirá agilizar la compra y la catalogación, así como la consulta no sólo del fondo de esta Biblioteca, sino también del de las restantes de la UNED.

El último gran paso ha sido el dado para prestar un nuevo servicio: el de Hemeroteca. Se ha conseguido un nuevo despacho y se ha pedido a todas las cátedras de la Facultad que traigan sus revistas para que se puedan controlar las suscripciones y asegurar la permanencia de los números, así como la información, mediante boletines mensuales, de lo recibido recientemente.

Es de esperar que pueda seguirse contando con la colaboración del profesorado, que ha puesto su confianza en esta Biblioteca y gracias al cual nos encontramos en esta situación.

En los próximos números iremos dando cuenta del funcionamiento de otros servicios, de la carencia de algunas secciones y del valor de otras, así como algunas indicaciones para hacer más aprovechable un instrumento imprescindible hoy para la investigación y la enseñanza: la Biblioteca.

Isabel VILLASEÑOR RODRÍGUEZ
(Biblioteca Ciencias Sociales-Derecho)